



**RESOLUCIÓN No. 0129
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional señaló *“(...) la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales entre los cuales se destacan la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho”*¹

Que así mismo la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual².

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

¹ Sentencia C-133 de 2009

² Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° 0129 del 22 de septiembre de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como *“(…) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.”* (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el párrafo 2º del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, *“se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.



HOJA No. 3 de la Resolución N° 0129 del 22 de septiembre de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.



HOJA No. 4 de la Resolución N° 0129 del 22 de septiembre de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que mediante Resolución No. 000030 del 01 de septiembre de 2021 el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de 91 automotores, 7 autopartes, 1 embarcación y 1 bicicleta ubicados en los patios de la entidad a nivel nacional en los que se incluyó el vehículo de placas RNN305 el cual se encuentra a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación, con los siguientes guarimos de identificación:

PLACA	MARCA	COLOR	MOTOR	CHASIS
RNN 305	CHEVROLET	AZUL	F15S34135341	9GATD51Y0CB047776

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por parte del propietario del bien inscrito en el RUNT, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se notificó al correo electrónico de la Señora Natividad Suárez Castiblanco, el 29 de noviembre de 2021 y a vuelta de correo remitió formato de notificación personal debidamente diligenciada y solicito información del paso a seguir, por lo que la Subdirección Regional de Apoyo Central de la FGN, comunico que *“Notificada en debida forma la citada Resolución, y publicado en diario de amplia circulación, Si el titular no apareciere a reclamar el mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y publicación, el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación declarará mediante acto administrativo motivado el abandono del bien de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013, en ese orden de ideas, si está interesado en reclamar el vehículo de placas RNN 305, deberá manifestarlo por escrito y adjuntar la siguiente documentación que acredite la calidad de propietario al correo electrónico: feab.fgn@fiscalia.gov.co*



HOJA No. 5 de la Resolución N° 0129 del 22 de septiembre de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Certificado de tradición y libertad del vehículo reciente (no mayor a 30 días) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario.”

Que el 17 de diciembre de 2021, la Señora Natividad Suárez Castiblanco remite al correo electrónico institucional feab.fgn@fiscalia.gov.co solicitud de devolución del vehículo de placas RNN305 anexando los documentos solicitados, por lo que esta Gerencia con oficio 20214980024011 del 20 de diciembre de 2021 autorizó la entrega del bien a la Subdirección Regional de Apoyo Central y con oficio No. 20214980024021 del 20 de diciembre de 2021 se le informo a la Señora Natividad la decisión y en caso de que el propietario designará a otra persona para recibir el bien, debería otorgar poder amplio y suficiente.

Que el funcionario encargado del patio ubicado en la vereda Jacalito de Tenjo-Cundinamarca, donde actualmente se encuentra en custodia el vehículo de placas RNN305, con el fin de entregar el bien se comunicó telefónicamente con la Señora Natividad y le informo que se encontraba fuera de la ciudad, razón por la cual no podía desplazarse para recibir el bien. Posteriormente se comunicó nuevamente y fue atendido por un familiar quien le informó que Señora Natividad se encontraba hospitalizada.

Que el 01 de septiembre de 2022 del correo natividad820@hotmail.com remiten al correo juliany.escobar@fiscalia.gov.co funcionario adscrito al patio único de Tenjo, Julián Yamith Escobar Rivera, poder otorgado por la Señora Natividad Suárez Blanco con diligencia de presentación personal en la Notaria Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá del 31 de agosto de 2022, para que el Señor Oscar Eduardo Abril Bello identificado con C.C. 79.443.927 en nombre y representación suya retirara el vehículo de placas RNN305.

Que la Subdirección Regional de Apoyo Central, el 01 de septiembre de 2022 realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de cédula de ciudadanía No. 41.393.231 perteneciente a la Señora Natividad Suárez Castiblanco, arrojando que el estado es *cancelada por muerte* con fecha de afectación el 23 de marzo de 2021, así mismo esta Gerencia mediante correo del 12 de septiembre de 2022, solicito ante la Notaria Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá validación del poder, y como respuesta se obtuvo “(...)me permito informarles que la autenticación enviada por ustedes el día de hoy, ni los sellos ni la firma no corresponde a la utilizada por la Notaria Titular Doctora Victoria Consuelo Saavedra Saavedra, por lo anterior el DOCUMENTO ES FALSO,



HOJA No. 6 de la Resolución N° 0129 del 22 de septiembre de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

tampoco el consecutivo que aparece en la parte superior derecha no corresponde el número que llevaba la Notaría en esa fecha”.

Que en razón a que el poder presentado por el Señor Oscar Eduardo Abril Bello para reclamar el bien no implica la devolución de este y persona diferente a este no ha acudido a solicitar la entrega, esta Gerencia declarará la declaratoria de abandono del bien de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación del automotor que se enuncia a continuación a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

PLACA	MARCA	COLOR	MOTOR	CHASIS
RNN 305	CHEVROLET	AZUL	F15S34135341	9GATD51Y0CB047776

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR AVISO conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central y Gerencia del FEAB.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR la actualización de procedencia del bien en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF.



HOJA No. 7 de la Resolución N° 0129 del 22 de septiembre de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas RNN305 a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

ARTÍCULO SEXTO. - En firme este acto administrativo, la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación, gestionará el registro de la propiedad a favor del FEAB del bien, ante la secretaria de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Gerente FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.